



CLASE 8.^a



0M4126887

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES SITAL CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 2016

En Madrid, siendo las **dieciocho horas y treinta minutos** del día **once de marzo de dos mil dieciséis** se reúnen los miembros que a continuación se citan, integrantes de la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, en la sede corporativa, sita en la Calle Carretas, 14-3ªA con el fin de celebrar sesión ordinaria de la misma.

Asisten: Eulalio ÁVILA CANO, Ana María SANCHEZ CALVACHE, José Ignacio MARTINEZ GARCIA, José Luis MARTINEZ DE LA RIVA SANCHEZ, Marién PEINADO LOZANO, Francisco Javier BIOSCA LOPEZ y José Ramón SICRE VIDAL.

No Asisten: Valentín MERINO ESTRADA, Luis Enrique FLORES DOMINGUEZ, Carlos CARDOSA ZURITA, Rosa DE LA PEÑA GUTIERREZ, Francisco HIERRO CABALLERO, Víctor ALMONACID LAMELAS, José Manuel GARCIA PEREZ y Vicente CALVO DEL CASTILLO

Otorgan delegación de su voto para esta sesión y para todos los asuntos que en la misma se traten: Valentín MERINO ESTRADA en Eulalio ÁVILA CANO; Rosa DE LA PEÑA GUTIERREZ en José Ignacio MARTINEZ GARCIA; Carlos CARDOSA ZURITA en Ana María SANCHEZ CALVACHE y Vicente CALVO DEL CASTILLO en Marién PEINADO LOZANO.

Por el Sr Presidente se abre la sesión, pasándose a tratar los asuntos del Orden del Día siguientes:

Primero. - Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada con fecha 6 de febrero de 2016.

Tras analizar el contenido del acta de la sesión anterior, se acuerda **POR UNANIMIDAD** de los asistentes aprobar el Acta de la sesión anterior corrigiéndose errores en la redacción de los puntos quinto y sexto del Orden del Día.

Segundo. - Preparación de la Asamblea del Consejo General convocada para el día 12 de marzo de 2016. Tratamiento de las enmiendas presentadas a las propuestas del Orden del Día de la misma

Se analizan por los asistentes el contenido de los puntos del Orden del Día de la Asamblea del Consejo General convocada para el día siguiente, 12 de marzo de 2016, procediéndose a distribuir las intervenciones de los componentes de la Comisión Ejecutiva en función de las distintas temáticas a tratar.

Sólo se han presentado propuestas de modificación del acuerdo del punto quinto del Orden del Día relativo a la ponencia a someter a la Asamblea de todos los colegiados en el seno del Congreso Cosital Granada 2016, por parte de los integrantes de la Asamblea, Sres. Almonacid Lamelas y Sama Tapia, y del Colegio Territorial de León. Por los asistentes se someten a votación las enmiendas, acordándose **POR UNANIMIDAD** admitir la totalidad de las presentadas por el Sr Almonacid Lamelas y parcialmente las del Colegio Territorial de León, no así las del Sr Sama Tapia, procediéndose a la integración de las aportadas en el texto inicial a someter a la Asamblea, que queda con el siguiente tenor:

Una nueva etapa histórica se está abriendo en nuestra sociedad. Los nuevos tiempos exigen mayor transparencia y mayor participación de la ciudadanía en unas instituciones públicas que necesitan relegitimarse urgentemente.

El diálogo debe llevarse a cabo hoy no sólo entre las distintas fuerzas políticas representativas sino también de manera directa con los propios ciudadanos y ciudadanas.

Ellos y ellas tienen derecho a una buena administración que responda a sus inquietudes y dé solución a sus problemas contando con su opinión y con su parecer.

Los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local constituyen un activo de gran valor en la necesaria reforma para la modernización y el reforzamiento de la calidad institucional y organizativa de nuestro sistema político y de nuestro sector público local en este sentido, por ese plus de imparcialidad e independencia, los estrictos criterios de mérito y capacidad en base a los cuales son seleccionados y su alta formación y cualificación.

Por ello, no pueden ser ajenos a ser protagonistas en esa profundización de nuestra Administración Local en la dirección de una buena dirección pública profesional que puedan liderar un mayor compromiso con esa reinstitucionalización tan necesaria de nuestras Entidades Locales, con la transparencia, con la garantía de los derechos desde la más estricta objetividad, neutralidad, imparcialidad e independencia como profesionales de la Administración.

La recesión económica, ha traído consigo un empobrecimiento de parte de la población y una disminución de las prestaciones del estado del bienestar. A la vez los casos de corrupción desangran a una sociedad estupefacta ante tales desmanes.

Las entidades locales, en su conjunto, han tenido un comportamiento ejemplar en el cumplimiento de los objetivos marcados por el Estado, han cerrado sucesivos ejercicios demostrando capacidad de financiación y han mantenido el nivel de deuda por debajo de los márgenes establecidos. No solo han cumplido con aquello que le habían asignado, sino que con sus buenos resultados han



CLASE 8.^a



0M4126888

conseguido maquillar el incumplimiento de los otros niveles de gobierno, el estatal y el autonómico, incapaces de someterse a la disciplina financiera que ellos mismos han marcado.

Ciertamente la superación de la crisis ha exigido que los funcionarios que integran nuestra escala asuman una especial responsabilidad, de un lado haciéndose cargo de un volumen de trabajo en muchos casos abrumador, especialmente en los municipios pequeños, donde la escasez de personal destinado a tareas administrativas, que venía siendo una de las mayores deficiencias de la gestión pública local española, se ha visto acrecentada por las limitaciones que sobre esta materia han impuesto las sucesivas leyes presupuestos generales del estado desde hace un lustro.

El otro protagonista de nuestra realidad municipal, junto a la crisis, ha sido lamentablemente y sin duda alguna la corrupción.

Sin perjuicio de las críticas que al modelo de organización político-administrativo de la Administración local española pudieran hacerse, lo cierto es que ha sido el ámbito del urbanismo durante la época de la burbuja inmobiliaria y en el de los grandes contratos de obra pública o de gestión de servicios públicos, donde se han fraguado grandísimos casos de corrupción política. Pero además de esta corrupción que salta a los noticiarios y a los informativos de la radio y la televisión casi a diario, está esa otra corrupción, las corruptelas casi consuetudinarias, habituales de la gestión diaria, que actúa como el caldo de cultivo de ese sentimiento de impunidad que permite el salto del contrato menor adjudicado al amigo al amaño de una concesión de gran envergadura. Solo un dato pondría de relieve la intensidad y extensión de esta pequeña corrupción: ¿qué porcentaje del personal laboral de las entidades locales ha tenido su origen en contratos temporales sin procedimiento de selección (o procedimientos meramente formales) y han devenido en indefinidos por evidentes fraudes de ley?

Ciertamente, entre los casos de corrupción, muy pocos de los afectados son funcionarios y casi ninguno pertenece a nuestra escala, pero no es menos cierto que, aunque se han articulado algunas medidas muy positivas como la configuración del nuevo régimen disciplinario, son necesarias más reformas para que estos controles sean más efectivos.

La aprobación y pronta entrada en vigor de las nuevas leyes de procedimiento y régimen jurídico (ambas de 1 de octubre de 2015), demuestran que la implantación de la Administración Electrónica es un fenómeno inaplazable e inevitable, que se puede hacer desde el liderazgo de los HHNN, pero también sin nosotros si declinamos esa responsabilidad, escenario en el cual podemos salir perjudicados. Dentro de esta estrategia, la firma electrónica es el instrumento esencial de apoyo para el ejercicio de las funciones públicas reservadas: fe pública y asesoramiento legal. En este sentido, la aparición de herramientas de firma automatizadas (sello de órgano, sello de tiempo, copias electrónicas...) que de alguna manera también certifican electrónicamente, no constituye un peligro o amenaza, sino más bien una oportunidad.

En efecto, algunas de estas nuevas manifestaciones de la fe pública electrónica pertenecen ya al ámbito de la llamada actuación administrativa automatizada (AAA), pero otras permanecen y deben permanecer en el reducto indelegable de los Secretarios, Interventores y Secretarios Interventores, que de algún modo perdemos "en cantidad" en cuanto al número de actos en los que debemos ejercer la fe pública, pero ganamos en "calidad", asumiendo algunos que nadie más en el mundo -ni persona ni máquina- pueden rubricar. El ejemplo paradigmático es el acta de los

Plenos -por supuesto ya electrónica, tanto en formato escrito como audiovisual- que sin duda forma parte de este reducto indiscutible que siempre pertenecerá a la función “cuasipersonal” de fe pública del Secretario, y nunca a la AAA.

En definitiva, entendemos que la firma electrónica es una buena “excusa” para afianzar la administración electrónica. También en cuanto al refuerzo de los principios de legalidad y transparencia, ya que los parámetros actuales de seguridad de la firma electrónica anulan sobradamente cualquier crítica que habitualmente se efectúa por desconocimiento de sus características y potencialidades. Es por ello que consideramos que es inaplazable abordar definitivamente la generalización del procedimiento electrónico a través de la firma electrónica, y en relación a nuestro colectivo vincular esta de forma indisoluble a la función de fe pública secretarial.

Urge un pacto de Estado por la ética pública y contra la corrupción, que en lo que a nosotros nos afecta redunde en una exigencia que ya hemos planteado: un régimen jurídico que proteja nuestra independencia e imparcialidad y un marco legal dotado de instrumentos que permitan el ejercicio de su función con seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, con sujeción en cuanto al acceso y provisión de puestos a estrictos principios de mérito y capacidad.

Por nuestra parte, los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, reunidos en el XI Congreso de COSITAL, acordamos

PRIMERO: Nuestro más firme compromiso de colaboración con la sociedad y los gobiernos locales para garantizar los derechos de las personas en todo lo que atañe a nuestra profesión.

A tal efecto, los profesionales locales aquí reunidos pondrán todos sus conocimientos y su especial formación y cualificación al servicio de la ciudadanía para mayor garantía de los derechos de las personas, como el derecho de acceso a la información pública, la transparencia activa, la participación democrática en las instituciones locales, con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación, procurando siempre la satisfacción del interés general de la ciudadanía, liderando para ello desde la más estricta objetividad e imparcialidad las funciones necesarias para garantizar estos principios sin perjuicio de la dirección de los servicios correspondientes con la eficiencia, la calidad y la eficacia que hoy demanda la ciudadanía.

SEGUNDO: En cuanto a la Administración electrónica, se considera esencial que reconozca este rol catalizador de los HHNN respecto del procedimiento electrónico local, recogiendo expresamente en la normativa los aspectos relativos a la moderna función de fe pública electrónica -desde nuestra consideración como órganos a los solos efectos de la AAA, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local-, y también en la implantación del procedimiento administrativo electrónico en general, incluidos los aspectos organizativos, todo ello si es que se pretende que la necesaria transformación digital de las EELL se convierta en realidad y se produzca además en condiciones de homogeneidad en todos los Ayuntamientos y Diputaciones.

TERCERO: Como trabajadores públicos, entendemos que para que los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local podamos ser un instrumento adecuado en la superación de la crisis económica, en la disminución de la corrupción a niveles equivalentes a otros estados de nuestro entorno, en un funcionamiento eficaz y eficiente de las administraciones públicas y en la adecuada garantía de los derechos de las personas, en el marco de un gobierno abierto, transparente y participativo, para una mayor garantía de los derechos de las personas, deben adoptarse por los responsables públicos correspondientes, de modo inmediato, las siguientes medidas:

Primera: Que con independencia de los avatares que puedan acontecer en relación con la



CLASE 8.^a



0M4126889

polémica de carácter político sobre la derogación o mantenimiento de la LRSAL,

Se proceda a su reforma eliminando el sistema de provisión de puestos mediante libre designación para los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, estableciendo el concurso en las condiciones actuales como único sistema de provisión, por entender que la provisión de puestos mediante libre designación, lo que comporta el libre cese, es incompatible con un control adecuado de la legalidad de los actos y acuerdos de los órganos de las Entidades Locales.

Se mantenga en todo caso, como un avance importante y de gran calado en este sentido, la actual configuración del régimen disciplinario de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, que obra en favor de una mayor garantía de objetividad e independencia en el ejercicio de las funciones, ya sea en la de control de la gestión económico-financiera, en la del manejo y custodia de los fondos públicos, en la de función de recaudación o en las funciones de fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

Segunda: Que con independencia de que algunas de las reivindicaciones del colectivo no se hayan recogido expresamente, se proceda a la aprobación por el Gobierno lo antes posible del Real Decreto por el que se regula el control interno de las entidades del sector público local, dado su avanzado estado de tramitación con las observaciones recogidas en el Dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento del mandato legal de las Cortes Generales.

Tercera: Que se proceda lo antes posible al cumplimiento de la ley mediante la aprobación por el Gobierno del Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, que ha sido dictaminado por el Consejo de Estado, con las observaciones recogidas en las alegaciones remitidas en su día al Ministerio de Administraciones Públicas, y en especial las siguientes:

La finalización de una vez por todas de la discriminación de este colectivo en relación con los derechos de carrera profesional y promoción interna, de conformidad con las resoluciones aprobadas por los órganos competentes del Consejo General, que sea respetuoso con los derechos reconocidos a los funcionarios por el art. 17 EBEP.

Que para la provisión de los puestos de tesorería en los municipios de menos de 5.000 habitantes se articule un sistema que permita su cobertura por funcionarios con habilitación nacional, mediante la asignación a los servicios de asistencia técnica de las diputaciones provinciales, o en su caso comunidades autónomas uniprovinciales, que deberán contar para ello con funcionarios pertenecientes a la subescala de secretaría-intervención o a través de la agrupación de tesorerías para el sostenimiento en común de un puesto de tesorería.

Que se posibiliten, sin trabas que permitan un control inadecuado de la legalidad y de los fondos públicos los nombramientos provisionales y las comisiones de servicio entre distintas categorías dentro de la misma subescala, en los supuestos en los que el puesto no pueda ser cubierto por un profesional con habilitación de carácter nacional de la misma categoría, y entre distintas subescalas, en los supuestos en los que el puesto no pueda ser cubierto por un profesional con habilitación de carácter nacional de la misma subescala, dando así una lógica y efectiva preferencia a quien ostenta la habilitación legal correspondiente frente a los nombramientos

interinos y accidentales.

Que se posibiliten, sin trabas que permitan un control inadecuado de la legalidad y de los fondos públicos los nombramientos provisionales entre distintas subescalas y las comisiones de servicio entre distintas categorías dentro de la misma subescala, en los supuestos en los que el puesto no pueda ser cubierto por un profesional con habilitación de carácter nacional de la misma subescala y categoría, dando así una lógica y efectiva preferencia a quien ostenta la habilitación legal correspondiente frente a los nombramientos interinos y accidentales.

El cumplimiento adecuado del principio de mérito y capacidad en el cómputo de méritos generales que se establezca, de forma que no se discrimine a quien ha permanecido en el ejercicio de las funciones reservadas frente a quienes, habiéndolas desarrollado durante un menor período de tiempo, han desempeñado puestos distintos en las distintas Administraciones Públicas.

Cuarta: La obligación de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas de analizar los baremos de méritos específicos aprobados por las Entidades Locales de forma que cuando no sean conformes con los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico, deban requerir y en caso de incumplimiento impugnar el acuerdo aprobatorio de los mismos en los términos del artículo 65 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Todo ello con el fin de evitar corruptelas e ilegalidades manifiestas en perjuicio de los principios de igualdad, mérito y capacidad, que se han venido produciendo sin que la Administración del Estado ni las CCAA hayan intervenido para evitarlas, estando obligadas a ello por lo dispuesto en la LRBRL que regula la impugnación por estas Administraciones de los actos de las Entidades Locales cuando vulneren el ordenamiento jurídico, habiendo tenido que intervenir, sin los medios humanos y materiales necesarios, los Colegios Oficiales de SITAL.

Quinta: Que se incorpore al Borrador de Real Decreto por el que se regula nuestro régimen jurídico la doctrina que la jurisprudencia ha ido consolidando respecto de los criterios a que han de atenerse estos baremos, entre otros:

Composición exclusivamente de los tribunales.

Ponderación de las puntuaciones derivadas de cifras presupuestarias o de población, debiendo ser proporcionadas y razonablemente escaladas.

Prohibición de los baremos ad personam.

Las puntuaciones por cursos realizados o impartidos o publicaciones han de responder a criterios de razonabilidad, ponderación y proporcionalidad según el número de horas y estar directamente relacionadas con el puesto de trabajo y con la Administración Local.

En todo caso han de respetarse los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Sexta: Que por el Gobierno se apruebe anualmente una oferta de empleo público que garantice, la cobertura, con arreglos a estrictos principios de mérito y capacidad, de un número de plazas suficiente para que un plazo no superior a tres años se encuentren cubiertas la práctica totalidad de las vacantes existentes que son aproximadamente el tercio de los puestos en todo el territorio nacional, situación inasumible, como ha denunciado el propio Tribunal de Cuentas del Reino y que exige medidas excepcionales para que el control de legalidad y de los fondos públicos en las Entidades Locales no se vea, como en la actualidad, gravemente perjudicado cuando no imposibilitado.

Por el Presidente se informa de que se ha trasladado por el Colegio Territorial de Málaga, y habrá de someterse a la Asamblea, una propuesta en el sentido de que por la Organización Colegial se vea, y en su defecto por el Ministerio, vía 65 de la Ley de Bases, porque no se produzcan convocatorias de plazas en libre designación en puestos que no



CLASE 8.^a



0M4126890

sean de Secretario General e Interventor General, así como los demás puestos habilitados reseñados en el artículo 130 de la citada norma, nunca en puestos de colaboración o Adjuntías, ni al puesto de tesorero, por no tener ese carácter directivo o de especial responsabilidad, todo ello en garantía de nuestra profesionalidad y de las funciones reservadas.

Asimismo, y tras un breve debate, se acuerda **POR UNANIMIDAD** de los asistentes someter a la Asamblea la inclusión de un nuevo punto de Orden del Día en relación al debate político en curso sobre la derogación o modificación sustancial de la LRSAL, con el siguiente tenor:

La Asamblea del Consejo General acuerda dirigirse a todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en relación al debate político en curso sobre la derogación o modificación sustancial de la LRSAL, para indicar, en el ejercicio de las competencias que le son propias y sin pronunciarse sobre la conveniencia política de tales derogación o modificación, que en cualquier caso la regulación fundamental del régimen jurídico de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración local operada por dicha Ley, en virtud de la cual volvió a regularse en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, fue un acierto frente a la situación inmediata anterior, y que sin menoscabo de poder ser mejorado dicho régimen y en la línea de contribuir a la lucha contra la corrupción e intensificar los principios de mérito y capacidad profesionales en sus regulaciones generales, consideramos conveniente mantener la actual ubicación legislativa y su contenido esencial formando parte integrante de la legislación básica de régimen local.

Tercero. - Impugnación en vía administrativa y judicial de resoluciones que afectan al colectivo. Estado de las actuales y posibles impugnaciones.

Antes del debate del presente punto se incorpora a la reunión la Sra. Peinado Lozano.

Por el Sr Rivera Carpintero, responsable de Secretaría General, se comentan que no se han producido novedades significativas respecto de la reunión anterior, además de la ejecución de los acuerdos de impugnación acordados en los puntos del Orden del Día de la misma, a salvo la petición efectuada por la Junta de Gobierno del Colegio Territorial de Valencia adoptada en su reunión de 2 de marzo de 2016 por el que se pide al Consejo General que se persone como interesado en el procedimiento iniciado por la Generalitat Valenciana frente a la convocatoria del Concurso Unitario 2015 en petición de exclusión de los puestos de Tesorería de más de 20.000 habitantes, que incluye la petición de suspensión de la resolución definitiva del concurso respecto de los puestos afectados que está en trámite.

Se pide porque se trata de la convocatoria del concurso unitario de carácter

nacional y sustanciarse en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sujeta a las condiciones de utilización de los servicios jurídicos del Consejo.

Tras un breve debate, se adopta acuerdo del siguiente tenor:

“El Consejo General ha tenido conocimiento de la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo por la Generalitat Valenciana frente a la Resolución de 27 de octubre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Dicho recurso pretende la no inclusión en el Concurso Unitario de las plazas de Tesorería de más de 20.000 habitantes existentes en dicha Comunidad Autónoma reservadas a habilitados nacionales y antes excluidas. Tal inclusión resulta ahora obligatoria, por mor de lo dispuesto en su normativa reguladora de la Escala tras la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, habiéndose planteado la existencia de medida cautelar de suspensión de la adjudicación de dichas plazas a los habilitados nacionales aspirantes que las han solicitado y obtenido.

*En consecuencia, la Comisión Ejecutiva del Consejo General acuerda **POR UNANIMIDAD** solicitar la personación del Consejo en dichas actuaciones en condición de demandado a fin de defender el mantenimiento de dichas plazas en la convocatoria del concurso y la realidad de su adjudicación, por lo que dicha petición de personación ha de extenderse también a la medida cautelar de suspensión.*

Todo ello en defensa del interés general materializado en el correcto ejercicio de las funciones reservadas a la Escala y en el interés de los habilitados nacionales adjudicatarios de las plazas, que se verían afectados en sus derechos por el resultado de la referida interposición.

Cuarto. - Información y actividades del Consejo General.

Por la Sra. Lereña Ortiz, responsable de Servicios Generales, se informa que se vienen desarrollando las actividades formativas *on line*, de las que se encuentran impartiendo o su impartición se va a iniciar en breve plazo 12 cursos alguno de ellos semipresenciales, destacando asimismo las Jornadas celebradas en los Observatorios de Personal y Servicios Públicos, Innovación y Calidad en el presente mes de marzo. Para el mes de abril está previsto un Taller sobre la planificación, contratación y realización de auditorías en los entes locales

Los asistentes expresan su satisfacción por estas iniciativas y sobre la marcha de la plataforma.



CLASE 8.ª



0M4126891

Quinto. - Información sobre las actividades de UDITE.

Por el Sr. Presidente se recuerda que el próximo Comité Ejecutivo de la UDITE se celebrará en Málaga el día 19 de marzo, dando una breve referencia de las temáticas a tratar, pide la asistencia de cuantos integrantes de la Ejecutiva sea posible, considerando la importancia de la colaboración y presencia del Consejo en UDITE y de las temáticas a tratar, siempre en el contexto de intercambio de información y experiencias profesionales que dicha organización procura para contribuir al fortalecimiento de la labor de los directivos locales en Europa, entre los que se encuentran los habilitados nacionales.

Se produce un breve debate entre los asistentes acerca de las actividades de UDITE.

Sexto. - Otras informaciones de la Presidencia y miembros de la Comisión Ejecutiva.

Por el Sr Presidente se da cuenta de las actuaciones habidas ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la retribución de los funcionarios en prácticas, que no van a ser finalmente abonadas, por lo que por el Consejo habrá de ejecutarse el acuerdo adoptado en la sesión anterior en el sentido de que por los Servicios Jurídicos del Consejo se apoye a aquellos aspirantes que soliciten en sede judicial percibir la totalidad de las percepciones de su puesto de origen.

La no percepción de estas retribuciones, y otras cuestiones de los cursos selectivos han sido comunicadas al Consejo por el Secretario de Estado de Administraciones Públicas, invitando al Consejo a participar en un Grupo de Trabajo que se constituirá para tratar estas cuestiones, invitación que ha sido aceptada sin perjuicio de continuar con la defensa de estas reivindicaciones.

En este sentido se dará cuenta al Colegio Territorial de Cádiz que ha trasladado acuerdo de su Junta de Gobierno manifestando su inquietud por esta cuestión y por la duración del curso selectivo.

Asimismo, indica que dará cuenta en informaciones de la Presidencia a la Asamblea de la elaboración de un documento orientativo de posibles criterios a aplicar para la constitución de los correspondientes mapas de agrupaciones para sostenimiento en común de las Tesorerías, en línea también con la inquietud por esta cuestión trasladada por el Colegio Territorial de Ourense.

Los asistentes expresan su conformidad.

Séptimo. - Ruegos y preguntas.-

No se formularon.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiún horas del día al principio indicado se levanta la sesión. Se extiende la presente Acta en pliegos de papel de timbre del Estado de la clase 8ª, números: OM4126887; OM4126888; OM4126889; OM4126890 y OM4126891, siendo firmada por mí, la Secretaria, y por el Presidente, de lo que doy fe.

Lu de



[Handwritten signature]